

Otorgamiento de beneficios similares a los pactados en convenio colectivo, a personal no sindicalizado, no constituye acto antisindical ni discriminación salarial

A través de la Casación Laboral N° 20956-2017-Lima, la Corte Suprema ha declarado infundada la demanda presentada por un sindicato que solicitó judicialmente que la empresa abone a sus afiliados un "bono de integración", el cual fue entregado al personal no sindicalizado en los años 2013 y 2014.

El sindicato alegaba que la empresa había incurrido en actos antisindicales y en discriminación salarial, por lo cual solicitaba el pago de aproximadamente 9 millones de soles por concepto de "bono de integración".

El pronunciamiento de la Corte Suprema

La Corte Supremo consideró que si bien el sindicato y la empresa pactaron el pago de un "bono por cierre de pliego", la empresa comunicó oportunamente que extendería el beneficio a los trabajadores no sindicalizados, a través de un "bono de integración", lo cual no afecta el principio de igualdad entre los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

Agregó que el empleador está facultado a otorgar unilateralmente, al personal no sindicalizado, derechos similares a los contenidos en un convenio colectivo. Por lo tanto, precisó que extender el "bono de integración" a los trabajadores sindicalizados por considerarlo discriminatorio constituiría un error que desalienta que el empleador otorgue unilateralmente mejoras a trabajadores que ejercen su derecho a la libertad sindical negativa.

A criterio de la Corte Suprema, el "bono de integración" deberá seguir siendo pagado a los trabajadores no sindicalizados, aun cuando no exista convenio colectivo con el sindicato; mientras que, si el sindicato lo desea, podría proponer en una próxima negociación colectiva el otorgamiento del "bono de integración", sin perjuicio de la percepción simultánea del "bono por cierre de pliego".

